

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	EN LA CIUDAD DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. de...	8 25	Un mes. de...	11 25
Trimestre...	16 50	Trimestre...	22 50
Seis meses...	33 00	Seis meses...	45 00
Un año...	66 00	Un año...	90 00

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil, vigente).
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 7 de Marzo)
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

ma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 92'47 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general

de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados Dios guarde á V. E. muchos años
Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcarra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR
Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:
"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896, S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 5.ª, á la número 1 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería del Rey, que ascienden á 238'65 peses por el capital rectificado de los mismos, y á 25'55 por los intereses devengados; en junto á 264'20; de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 92 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.
De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la mis-

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital y 5 intereses	
			Pesos	Pesos
San Lorenzo	94 65	25 55	120 20	42 07
Juan Felipe Campos	144		144	50 40
Rafael Clemente Granado				
Suman.	238 65	25 55	264 20	92 47

Madrid 22 de Febrero de 1896.—AZCARRAGA.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 644

Proyecto de señalamiento que hace dicha Corporación al señor Gobernador civil, con arreglo al art. 102 de la vigente ley de reclutamiento, de los días en que habrá de verificarse ante referido Cuerpo el juicio de exenciones de mozos comprendidos en el actual reemplazo.
DIA 1.º DE ABRIL
Adamuz, Alcaracejos, Baens, Añora, Belalcázar, Almedinilla, Santaella, Espiel, Fuente la Lancha y Granjuela.
DIA 6
Villanueva del Rey, Hornachuelos, Bujalance, Cabra, Montalbán, Iznájar y Monturque.

DIA 7
Benamejí, Carlotá, Palenciana, San Sebastián, Conquista, Villaralto, Castro del Rio, Fuente Obejuna, Guijo y Obejo.
DIA 8
Carcabuey, Cañete, Doña Mencía, Espejo, Pozoblanco, Hinojosa, Victoria y Pedroche.
DIA 9
Montilla, Nueva Carteya, Rambla, Torrecampo, Rute, Zuheros y Valenzuela.
DIA 10
Lucena, Priego, Santa Eufemia, Villaharta y Blazquez.
DIA 11
Villafranca, Carpio, Pedro Abad, Montoro, Puente Genil y Aguilar.

DIA 13
Villa del Rio, Almodóvar, Posadas, Palma del Rio, Guadalcazar, Fuente Palmera, Belmez y Puebla Nuevo.
DIA 14
Dos Torres, Encinas Reales, Fernán Núñez, Fuente Tójar, Luque, Villanueva de Córdoba, Montemayor, Villaviciosa, Villanueva del Duque, Valsequillo y Viso.
DIA 15
Córdoba.
Córdoba 4 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente, Antonio M. de Escamilla.—El Secretario, A. M. Castiñeira.
Núm. 645
Reemplazos
Dispuesto por el art. 102 de la ley de

reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885, que dentro de la primera quincena del mes de Abril y en los días que el señor Gobernador civil, á propuesta de la Comisión provincial señale, tenga efecto ante la misma el juicio de exenciones y reclamaciones de los mozos alistados en esta provincia para el reemplazo del año actual, este Cuerpo, con el fin de que dichas operaciones se verifiquen con la precisión que tan delicado como importante servicio exige, ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.º Una vez cerrados y últimos por los Ayuntamientos los juicios de clasificación de mozos alistados para el reemplazo de 1896, remitirán á la Secretaría de este Cuerpo los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de cuantas diligencias hayan practicado para llevar á efecto el juicio de clasificación y declaración de soldados.

2.º Certificación de las reclamaciones y apelaciones que hasta la víspera de la salida de los mozos para la capital se hayan interpuesto contra los fallos dictados por las Corporaciones municipales, ya sean por aquellos ya por otros interesados, haciéndose constar en ellas, por justificación documental, si el reclamante ó apelante cuenta ó no con medios para sufragar los gastos que originen, según dispone el artículo 105 de la ley.

3.º Los documentos justificativos de los que se encuentren en este casos.

4.º Expedientes originales de los mozos incluidos en el alistamiento con la penalidad del art. 30 de la ley, ya lo hayan sido por descubrimiento de las Corporaciones municipales, por presentación espontánea de aquellos, ó por denuncia de otros mozos, toda vez que están incurso en igual penalidad.

5.º Los expedientes justificativos de cuantos mozos hubiesen alegado la excepción del caso 10 del art. 69 de la ley, y cuya clasificación en definitiva corresponde á la Comisión provincial, previa justificación de que el hermano ó hermanos de aquellos sirven en el ejército, como asimismo los de cualquiera otra de los comprendidos en los demás casos del artículo citado, siempre que para justificar su cualidad de hijo único en sentido legal, tengan que probar este extremo; en la inteligencia de que excepciones de esta clase se no acompañadas de los expedientes que se indican, serán desestimadas en el acto, aunque en los actos de los Ayuntamientos se diga haber justificado ó se haga relación de la documentación presentada.

6.º Filiaciones de todos los mozos alistados aunque hayan sido excluidos totalmente con arreglo al art. 63.

Y 7.º Una certificación expresiva de los mozos contra quienes habrá de instruirse ó se instruye expediente de prófugo por no haberse presentado al juicio de clasificación, no estando comprendidos en ninguno de los casos expresados que determina el art. 88 de la ley.

Si ya hubieran sido fallados, comprenderá dicho documento certificado del acuerdo municipal.

Los Ayuntamientos que como plazo máximo no remitan los documentos antes citados á la Secretaría de esta Corporación provincial con cuarenta y ocho horas de antelación al día señalado por el señor Gobernador para celebrarse el juicio de exenciones, serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los interesados si tuvieran que quedar sujetos á nuevo señalamiento.

2.º Comparecerán ante este Cuerpo: los declarados excluidos total ó temporalmente por los Ayuntamientos con arreglo á los artículos 63 y 66, ó sean los cortos de talla con menos de 1'500 y 1'545, si unos y otros hubiesen sido reclamados ó tuvieran interpuesta apelación: los exceptuados como comprendidos en el art. 69 de la ley que se encuentren en igual caso: los que hubieran alegado defecto ó enfermedad de los comprendidos en la 2.ª y 3.ª clase del cuadro y todos los comprendidos en el art. 30, hayan ó no expuesto exención.

3.º Dichos mozos vendrán á cargo de un comisionado que designará el Ayuntamiento, que no deberá hallarse interesado en el reemplazo y que sea vecino de la localidad, puesto que ha de responder personalmente de la identificación de cada mozo, siu que puedan considerarse como tales comisionados á los agentes que en esta capital representan Ayuntamientos, por no reunir aquella circunstancia.

4.º Las operaciones del actual reemplazo tendrán lugar en los días señalados y en el local donde este Cuerpo celebra sus sesiones, dando principio á las ocho en punto de la mañana.

5.º Respecto á cuanto haya de practicarse, referente á los juicios de revisión de los mozos excluidos y exceptuados en los reemplazos de 1895, 1894 y 1893, se dictarán por esta Comisión las oportunas instrucciones, no debiendo por lo tanto ser comprendidos en las actas de los del actual reemplazo ninguno de los de la revisión.

Córdoba 3 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente, Antonio María de Escamilla.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 659

Don Antonio Salido Gutierrez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta villa, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento vigente, queda expuesto al público por el término de diez días, en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarla y deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Rio cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Salido.

Número 663

Hago saber: que no habiéndose presentado solicitante alguno para el servicio de la Farmacia titular de esta localidad, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en quince de Febrero último, ha acordado hacer nueva convocatoria por término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo la asignación de 997 pesetas 50 céntimos por haber y 3.000 pesetas para pago de medicinas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro del Rio cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Salido.

Número 664

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, su bastar los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero durante los meses de Abril, Mayo y Junio del actual año económico, recurso aprobado para cubrir el presupuesto extraordinario, se hace presente que la subasta

se verificará en esta casa Capitular, de once á doce del día en que transcurran los diez de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Castro del Rio cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Salido.

LUQUE

Núm. 660

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 97, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, según lo dispone el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Luque 29 de Febrero de 1896.—Eloy Fernández Mariscal.—El Secretario, Juan Ocaña.

Estadística

Sanidad

Núm. 623

Fallecimientos ocurridos el día 2 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Varón	Casado	29 años	Tuberculosis pulmonar
Santa Marina	Idem	Viudo	80	Lesión cardiaca

DIA 3 DE MARZO

San Lorenzo	Varón	Soltero	15 días	Gastroenteritis
Santiago	Idem	Viudo	68 años	Lesión orgánica del corazón
Catedral	Hembra	Soltera	7 días	Anemia
Idem	Idem	Idem	2 meses	Bronquitis
Idem	Varón	Idem	69 años	Disenteria
Idem	Idem	Idem	34	Lesiones
Idem	Hembra	Viuda	77	Derrame seroso

DIA 4 DE MARZO

San Francisco	Varón	Casado	70 años	Oclusión intestinal
Santa Marina	Hembra	Idem	23	Fiebre puerperal
Catedral	Idem	Soltera	23 días	Falta de desarrollo
Idem	Idem	Viuda	70 años	Congestión cerebral
Idem	Varón	Idem	73	Lesión del corazón

DIA 5 DE MARZO

San Andrés	Hembra	Soltera	13 meses	Bronco-pneumonia
Santa Marina	Idem	Casada	40 años	Asistolia
Santiago	Idem	Viuda	35	Lesión del corazón
San Francisco	Varón	Soltero	5 meses	Atrepsia
Catedral	Idem	Idem	1	Bronquitis
Idem	Hembra	Idem	1	Idem
Idem	Idem	Idem	10 días	Anemia
Idem	Varón	Viudo	75 años	Hipertrofia
Idem	Idem	Soltero	55	Congestión cerebral
Idem	Idem	Casado	60	Hepatitis
Idem	Idem	Viudo	78	Derrame seroso

Córdoba 5 de Marzo de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.: El Alcalde, Fernando la Calle.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1896 á 97 como gasto obligatorio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1887, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892:

AYUNTAMIENTOS	E S C U E L A S					
	Personal	Material	Alquileres	Retribuciones	Total	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Palencia.	Elemental de niños	825	206 25	182 50	206 25	1420
	Idem de niñas	825	206 25	365	206 25	1602 50
	Premios	"	"	"	"	30
	Total	1650	412 50	547 50	412 50	3052 50
	Primera elemental de niños	1100	275	250	275	1900
Palma del Rio.	Segunda idem	1100	275	250	275	1900
	Primera elemental de niñas	1100	275	325	275	1985
	Segunda idem	1100	275	325	275	1975
	Incompleta de Pedro Diaz y la Granja	360	90	"	90	540
	Premios	"	"	"	"	120
Total	4760	1190	1150	1190	8410	
Pedro Abad.	Elemental de niños	825	206 25	187 50	800	2018 75
	Idem de niñas	825	206 25	300	400	1731 25
	Premios	"	"	"	"	40
	Total	1650	412 50	487 50	1200	3790
	Elemental de niños	825	206 25	150	300	1481 25
Pedroche.	Idem de niñas	825	206 25	150	300	1481 25
	Auxiliar de la anterior	500	"	"	"	500
	Premios	"	"	"	"	60
	Total	2150	412 50	300	600	3522 50
	Primera elemental de niños	1100	275	375	275	2025
Posadas.	Auxiliar de la anterior	625	275	"	275	625
	Segunda elemental de niños	1100	275	275	275	1650
	Elemental de niñas	1100	275	275	183 33	1833 33
	Premios	"	"	"	"	300
	Total	3925	825	650	733 33	6433 33
Pozoblanco.	Primera elemental de niños	1100	275	410	865	2150
	Segunda idem	1100	275	500	365	2240
	Tercera idem	1100	275	593	365	2333
	Auxiliar de la anterior	625	275	593	365	625
	Párvulos	1100	275	593	365	2333
La Rambla.	Auxiliar de la anterior	625	206 25	183	200	625
	Adultos	825	275	593	365	1414 25
	Primera elemental de niñas	1100	275	593	365	2333
	Total	3925	825	650	733 33	6433 33
	Primera elemental de niños	1100	275	410	865	2150

E S C U E L A S

AYUNTAMIENTOS

Pozoblanco.

Priego.

Paute Genil.

La Rambla.

AYUNTAMIENTOS	E S C U E L A S					
	Personal	Material	Alquileres	Retribuciones	Total	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Pozoblanco.	Auxiliar de la anterior	625	275	"	365	625
	Segunda elemental de niñas	1100	275	"	365	1740
	Auxiliar de la anterior	625	275	593	365	625
	Tercera elemental de niñas	1100	275	"	365	2333
	Premios	625	"	"	"	625
Total	11650	2131 25	3465	2755	20101 25	
Priego.	Superior de niños	1666 66	416 67	300	416 66	2799 99
	Elemental de niños	1375	343 75	300	343 75	2362 50
	Auxiliar de la anterior	825	"	"	"	825
	Párvulos	1650	412 50	411	412 50	2886
	Auxiliar de la anterior	825	"	"	"	825
	Adultos	1000	250	300	250	1800
	Primera elemental de niñas	1375	343 75	456	343 75	2518 75
	Auxiliar de la anterior	825	343 75	300	343 75	825
	Segunda elemental de niñas	1375	"	"	"	2362 50
	Elemental de niños de Zamoranos	625	206 25	125	206 25	1362 50
	Idem de niñas de idem	825	206 25	125	206 25	1352 50
	Idem de niños de Castell de Campos	625	156 25	125	156 25	1062 50
	Idem de niñas de idem	625	156 25	125	156 25	1062 50
	Elemental de niños de Esparragal	625	156 25	90	156 25	1027 50
	Incompleta de niñas de idem	250	62 50	90	62 50	456
Elemental de niños de Zagrilla	625	156 25	25	156 25	1062 50	
Incompleta de niñas de idem	250	62 50	90	62 50	465	
Idem idem del Coñuelo	365	91 25	125	91 25	672 50	
Premios	"	"	"	"	140	
Total	16756 66	3364 17	3087 25	3364 16	26712 24	
Paute Genil.	Superior de niños	1625	406 25	200	406 25	2637 50
	Elemental de niños	1375	343 75	200	343 75	2262 50
	Auxiliar de la anterior	825	"	"	"	825
	Párvulos	1650	343 75	638 75	412 50	3045
	Auxiliar de la anterior	825	"	"	"	825
	Adultos	1000	250	200	250	1700
	Primera elemental de niñas	1375	343 75	547 50	229 16	2495 41
	Auxiliar de la anterior	825	343 75	547 50	229 16	825
	Segunda elemental de niñas	1375	"	"	"	2495 41
	Auxiliar de la anterior	825	343 75	547 50	229 16	825
	Tercera elemental de niñas	1375	343 75	547 50	229 16	2495 41
	Auxiliar de la anterior	825	137 50	180	137 50	1005
	Incompleta de Rivera la Alta	550	137 50	547 50	137 50	1372 50
	Idem de Miragenil	"	"	"	"	100
	Premios	15000	2650	3608 75	2374 98	23733 73
Pozoblanco.	Primera elemental de niños	1100	275	"	312 50	1687 50
	Segunda idem	1100	275	"	312 50	1687 50
	Tercera idem	1100	275	"	312 50	1687 50
	Párvulos	1100	275	"	275	1650
	Auxiliar de la anterior	625	275	"	275	625
Primera elemental de niñas	1100	275	"	275	1650	

(Se continuará)

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE HINOJOSA

Número 643

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 29 de Febrero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas
	Pts.	Ctms.		
1316	15	20	Don Juan López Murillo.—Media casa calle Ollejos, núm. 56	75
176	18	65	Don Juan Aranda Capilla.—Una casa calle Ollejos, núm. 15	200
1235	16	70	Don Juan Jurado Palomo.—Otra casa calle San Bernardo, núm. 22	175
3	22	95	Don Antonio Arellano.—Otra casa calle Alcudia, núm. 11	300
944	24	60	Don José García Arellano.—Otra casa calle Fontanilla, núm. 60	400

La subasta se efectuará en el local del Ayuntamiento el día 14 de Marzo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Hinojosa á 29 de Febrero de 1896.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernández.

AGENCIA EJECUTIVA DE HINOJOSA

Núm. 653

Edicto de primera subasta de fincas Don Hermenegildo Murillo Barbancho, Agente ejecutivo subalterno por débito al Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 29 de Febrero en el expediente

de apremio instruido por débito de la contribución de consumos, correspondiente al año económico actual se sacan en subasta, por primera vez, los bienes que á continuación se expresan:

Valoración
Ptas. Ctms.
Debito principal, recargos y costas, 327 pesetas 85 céntimos.—Nombres de los

contribuyentes y fincas que se subastan, don Pablo Gállego y García.—Una fanega y dos y medio celemines de tierra de regadío al sitio Tras Corrales, de la calle Tintes, término municipal de esta villa

1280

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta villa el día 18 de Marzo, á las doce de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de verificar el remate.
- 2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciera de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que haya anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuda el contribuyente de quien procede la finca subastada hasta el completo del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, de que disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Hinojosa 3 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo subalterno, Hermenegildo Murillo.

JUZGADOS

HINOJOSA

Núm. 611

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz García, natural de la Rambla, vecino de Belmez, casado, de veinte y siete años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de celebrar diligencia de careo, acordada en sumario que se instruye sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer, se parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Hinojosa á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Juan Ángel.

LA RAMBLA

Núm. 629

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que habiendo cesado

por jubilación don Felipe Vázquez Monserrat, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo, y solicitado en su virtud, mediante á haber fallecido, por su viuda doña Juana Sangón y Herrera, retirar la fianza prestada por el mismo para garantizar el buen desempeño de indicado servicio, se anuncia así por primera vez, para que en el término de tres años se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas si se considera alguien con derecho á hacerlo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo doscientos setenta y siete del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, cuyo finado ha ejercido el mismo cargo en los partidos de Santa Cruz de Tenerife, Alcazar de San Juan, Almodóvar del Campo y Colmenar (Málaga).

Dado en la Rambla á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José G. Valdecasas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

Sección de anuncios

ELECCIONES

Acta original, copia del acta, listas duplicadas de votantes, certificaciones del escrutinio, idem del nombramiento de interventores para concurrir al escrutinio y los edictos convocando al cuerpo electoral, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18 y San Fernando 34.

Padrón industrial

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.